

según las disposiciones vigentes le corresponden, al candidato que se cita a continuación:

Plaza convocada por Resolución de 3 de agosto de 1993 (B.O.E. del 26).

D.º M.º Milagros Benítez López, Profesora Titular de Universidad del área de conocimiento de «Derecho Ro-

mano» (Núm. 563), adscrita al Departamento de Derecho Privado, con dedicación a tiempo Completo y destino en la Facultad de Derecho de la Universidad de Cádiz.

Cádiz, 27 de junio de 1994.- El Rector, José Luis Romero Palanco.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 13 de julio de 1994, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a Travel 5, SL, con el código identificativo núm. AN-29363-2.

Por Don José Luis Sola Moreno, en nombre y representación de la Entidad «Travel 5, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPONGO

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Travel 5, S.L.», con el Código Identificativo núm. AN-29363-2 y sede social en Fuengirola. Los Boliches (Málaga), Edificio Al-Alabraj, bajo, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 13 de julio de 1994

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda, en funciones

RESOLUCION de 11 de julio de 1994, de la Viceconsejería, por la que se anuncian la interposición de los recursos contencioso-administrativos núm. 908/94, 909/94 y 911/94.

En cumplimiento de lo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, Sección 1.º, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y, en razón a los recursos contencioso-administrativos números 908/94,

909/94 y 911/94, interpuestos por Fuengirola Palmeras, S.A., Hoteles Pyr, S.A. y la Asociación de Empresarios Hoteleros de la Costa del Sol -AEHCOS- y la Asociación Patronal de Apartamentos Turísticos de la provincia de Málaga -APARTUR-, contra la Orden de 3 de febrero de 1994, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Fuengirola (Málaga), publicada en el B.O.J.A. núm. 19, de 17 de febrero de 1994, respectivamente, en virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda,

RESUELVO

1.º Anunciar la interposición de los recursos contencioso-administrativos números 908/94, 909/94 y 911/94, formulados por Fuengirola Palmeras, S.A., Hoteles Pyr, S.A. y Asociación de Empresarios Hoteleros de la Costa del Sol -AEHCOS- y Asociación Patronal de Apartamentos Turísticos de la provincia de Málaga -APARTUR-.

2.º Emplazar al Ilmo. Ayuntamiento de Fuengirola para que pueda comparecer y personarse, si a su derecho conviniere, ante la referida Sala, en forma legal, en el plazo de nueve días, contados a partir del siguiente al del emplazamiento.

3.º Emplazar, asimismo, a terceros interesados, para que puedan comparecer y personarse, si a su derecho les conviniere, ante la referida Sala, en forma legal, en el plazo de nueve días siguientes al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.º Disponer lo pertinente, mediante las actuaciones precisas, para la remisión del expediente administrativo a la referida Sala.

5.º Disponer la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de julio de 1994.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

RESOLUCION de 13 de julio de 1994, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 3 de mayo de 1993.

En el recurso contencioso-administrativo número 973/91, interpuesto por Unicaja, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 3 de mayo de 1993, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«FALLAMOS: Que debemos desestimar y desestimamos el Recurso contencioso-administrativo promovido por Unicaja contra la Consejería de Economía y Hacienda; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de julio de 1994.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 7 de julio de 1994, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Ubrique para la implantación de un recargo transitorio sobre las tarifas de abastecimiento y saneamiento de agua.

Ilmos. Sres.:

El establecimiento de recargos transitorios denominados usualmente cánones de mejora constituye una de las fórmulas de colaboración entre el Estado o las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales para la ejecución de obras de abastecimiento y saneamiento que viene establecida y regulada por el Decreto de 1 de febrero de 1952, complementado por Decretos de 25 de febrero de 1960, de 25 de octubre de 1962 y de 29 de junio de 1979 y por el Decreto 120/1991 de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 125/1991 de 18 de junio del Consejo de Gobierno faculta al Consejero de Obras Públicas y Transportes para autorizar la implantación y revisión de recargos transitorios sobre las tarifas de abastecimiento y saneamiento de agua dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con fecha 8 de marzo de 1994, el Ayuntamiento de Ubrique presenta solicitud de autorización de la implantación de un recargo transitorio sobre las tarifas de abastecimiento y saneamiento acompañada del correspondiente estudio económico-financiero, con objeto de hacer frente a las amortizaciones correspondientes a los empréstitos solicitados por el Ayuntamiento para la financiación de un programa de obras de Abastecimiento y Saneamiento.

En virtud, de acuerdo con las competencias atribuidas por las disposiciones citadas, a propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Ubrique a establecer un recargo transitorio sobre las tarifas vigentes de abastecimiento y saneamiento por los importes y períodos que a continuación se relacionan:

Importe en Ptas./m ³	Período de aplicación	
4,00	Enero 1994 a	Diciembre 1994
6,00	" 1995 a	" 1995
8,00	" 1996 a	" 1996
12	" 1997 a	" 1997
18	" 1998 a	" 1998
24	" 1999 a	" 1999
30	" 2000 a	" 2000
36	" 2001 a	" 2001
42	" 2002 a	" 2002
49,45	" 2003 a	" 2008

Artículo 2.º La vigencia del recargo será de quince (15) años a partir de su entrada en vigor, sin perjuicio del aumento o disminución de este plazo en función de las amortizaciones realizadas.

Artículo 3.º El recargo sobre las tarifas posee una naturaleza económico-financiera distinta de la de la explotación del Servicio de Aguas, por lo que su régimen contable será independiente y separado del de este Servicio.

Artículo 4.º El recargo se aplicará como garantía de los empréstitos concertados por el Consorcio para la financiación de las obras a su cargo comprendidas en el programa de abastecimiento y saneamiento, que se recogen en la relación que se adjunta como anexo, cuyos proyectos deberán ser aprobados por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Artículo 5.º Será condición de obligado cumplimiento para la vigencia del recargo la constatación del carácter finalista de su aplicación. A estos efectos, con una frecuencia bianual a partir de su entrada en vigor, el Ayuntamiento presentará ante la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes un balance auditado que especifique las cantidades recaudadas y acredite la aplicación de éstas al programa de obras establecido y las amortizaciones realizadas mediante el recargo.

Artículo 6.º 1. En caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, la Dirección General de Obras Hidráulicas requerirá al Ayuntamiento la presentación del referido balance. La no presentación del mismo en el plazo de tres meses a partir del requerimiento efectuado implicará la suspensión de la vigencia y aplicación del recargo hasta el cumplimiento de tal requisito.

2. La suspensión de la vigencia del recargo, y en su caso, la continuación de la aplicación del mismo, serán acordadas mediante Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 7.º Presentado el balance auditado, la constatación por parte de la Dirección General de Obras Hidráulicas de una incorrecta aplicación del recargo determinará, previa audiencia de los órganos correspondientes del Consorcio, el cese de la vigencia y aplicación del mismo, acordada mediante Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes, dictada en el plazo máximo de tres meses desde la presentación del balance y con los requisitos de publicidad previstos en el artículo anterior.

Artículo 8.º El recargo será objeto de revisión y nueva aprobación en el supuesto de que durante su período de vigencia surgiera la necesidad de efectuar alguna modificación en el programa de obras previsto.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes para dictar cuantas disposiciones y actos sean necesarios para la ejecución de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 7 de julio de 1994

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes, en funciones